



ESTATUTOS ESTUDIANTILES
CENTRO DE ESTUDIANTES
LICEO JOSE VICTORINO LASTARRIA
2023

CENTRO DE ESTUDIANTES LICEO LASTARRIA
PROPUESTA CELL AÑO 2022
REVISADO Y ARMONIZADO POR LA COMISIÓN REVISORA

El Liceo de Hombre N °5 “José V. Lastarria” fue creado el 1 ° de junio de 1913, a iniciativa del entonces Rector de la Universidad de Chile, don Domingo Amunátegui Solar. El Decreto de fundación que lleva las firmas del Presidente don Ramón Barros Luco y su ministro de Instrucción Pública, don Aníbal Letelier. Desde su fundación ocupa el mismo recinto, primero en tres casas arrendadas al Obispo, Monseñor Miguel Claro y luego en un local propio construido por el Ministerio de OO.PP.

El Liceo inició sus labores docentes con cuatro cursos, dos de humanidades y dos de preparatoria, con un total de 120 estudiantes. Hoy con más de 100 años de historia institucional y más de 3000 estudiantes, el Liceo Lastarria continúa como uno de los establecimientos educacionales emblemáticos, tradicionales y de excelencia de la educación pública en Chile.

Desde 1944 y bajo la Rectoría del Sr. Gutiérrez se crea el Centro de Estudiantes del Liceo Lastarria (CELL) instaurándose así una tradición cívica, democrática y participativa dentro del establecimiento que se ha mantenido y fortalecido a través de los años hasta la presente fecha, marcando un sello propio y único conforme a la realidad país, la vocación de servicio público y ciudadano.

Preámbulo

Nosotros, ilustres estudiantes del Liceo José Victorino Lastarria, herederos y continuadores del pensamiento, de las ideas y del trabajo de justicia social, política, laboral e intelectual desarrollados por el personaje quien, desde 1913, otorga el nombre a la gran institución educacional de la que somos parte; por la convicción de que las ideas son más fuertes que la violencia; por quienes creyeron y creen en la labor de formar mejores personas para la sociedad; por todos los estudiantes que, de alguna u otra manera, dejaron plasmado, en todos los lugares del establecimiento, su historia como Lastarrinos y Lastarrinas siendo los gestores principales del prestigio, en todos los aspectos, del cual disfrutamos actualmente, guiados en el ideario de don José Victorino Lastarria; apoyados en la ayuda mutua, en la amistad fraterna, en la cooperación y la solidaridad; decididos a llevar adelante los valores éticos y morales, a fomentar el respeto, a ser cada vez mejores personas, conscientes del orgullo que significa pertenecer a la Comunidad Lastarrina, de la responsabilidad que es el llevar la Insignia del Liceo, de representar, en cada situación que se nos presenta, los valores que se nos ofrecen, declaramos nuestra voluntad de que el reglamento de los reglamentos, a nivel de estudiantes, esté presidido por éste; adoptamos por voto libre, mediante referendo el siguiente:

ESTATUTO OFICIAL DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DEL LICEO JOSÉ VICTORINO LASTARRIA (C.E.L.L.)

El presente estatuto regula la organización, funcionamiento y potestades del Centro del Estudiante del Liceo José V. Lastarria “C.E.L.L.” conforme lo establece el Decreto N° 524 del 11.05.1990, modificado por el Decreto N° 50 de 21.06.2006, ambos del Ministerio de Educación.

El Centro de Estudiantes del Liceo José Victorino Lastarria es el cuerpo social estudiantil organizado formalmente, reconocido por la comunidad educativa del Liceo, cuya finalidad es dotar al cuerpo estudiantil de herramientas para su correcta y eficiente organización ante la Comunidad Educativa y la sociedad toda.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PRINCIPIOS DE LA INSTITUCIONALIDAD

- o Todos los Lastarrinos y Lastarrinas son iguales en dignidad y derechos.
- o Los cursos son el núcleo fundamental del establecimiento, siendo el Consejo de Curso el núcleo de la organización estudiantil.
- o El Centro de Estudiantes reconoce y ampara a los cursos, a través de los cuales se organiza y estructura el Liceo y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos siempre y cuando velen por los principios contenidos en este estatuto y el bien colectivo, ya sea del curso en cuestión o el liceo.
- o El Centro de Estudiantes está al servicio del estudiantado y su función es de la de promover el bien común, Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo, con pleno respeto a los derechos y garantías que en éste se establecen.
- o Es deber del Centro de Estudiantes resguardar la seguridad tanto física como intelectual de los estudiantes, dar protección y asegurar el derecho a la participación de todos con igualdad de oportunidades.
- o Son emblemas institucionales La Bandera del Liceo, El Estandarte, La Insignia y el Himno.
- o El Liceo José Victorino Lastarria tiene un carácter democrático, laico y pluralista.
- o El Liceo José Victorino Lastarria pertenece a toda la comunidad y no sólo a una persona o colectividad, ningún sector o individuo puede atribuirse el derecho de ser ellos el Liceo, es derecho y deber de todos respetar y promover la conciencia de que todos integran, forman parte y son la institución en sí.

PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL

AUTONOMÍA: Es la capacidad del cuerpo social para funcionar de manera autónoma, rigiéndose plenamente por normas propias, gobernando a sí mismo, y sin la intervención ni subordinación a agentes externos, como profesores, técnico-pedagógicos, administrativos, auxiliares, padres y apoderados o una organización política, por señalar algunos ejemplos. La Autonomía es plena manifestación de autogestión respecto de otros organismos que integran la comunidad educativa.

Son ejemplos de intervención: la designación y/o destitución de representantes estudiantiles por parte de la Dirección del Establecimiento; la suspensión arbitraria -sin fundamento alguno- por parte de la autoridad de asambleas de CO.DE.CU; la convocatoria de la Asamblea General por parte de Dirección o incluso de profesores, etc.

DEMOCRÁTICA: Es la capacidad de poder escoger libremente a sus representantes de manera universal, secreta e informada, estableciendo con estas un vínculo entre el delegado (o representante) y la comunidad (o representados), sujeto siempre a revocación. La imperatividad de los cargos elegidos democráticamente son un mandato dado por el íntegro cumplimiento a las disposiciones otorgadas por la parte mandante (Consejo de Curso, CO.DE.CU., estudiantes de base, Estatuto), y se sanciona, su incumplimiento, con la revocación del cargo. Todos los órganos del C.E.L.L están sujetos a este

mandato, el cual no es ni una sugerencia, ni un consejo, ni una solicitud. Es una orden del cuerpo estudiantil. La forma cómo se otorga dicha orden dependerá del cuerpo que confiera las instrucciones al respectivo delegado.

La participación democrática se expresa, a plenitud, en el trabajo de los distintos órganos que componen el Centro de Estudiantes siendo el Consejo de Curso la base de la organización estudiantil. Este Consejo, dentro de su Directiva, elige a un delegado conforme al mandato imperativo: si el delegado -escogido entre sus pares- no cumple con su cometido, simplemente es destituido y reemplazado por otro entre sus pares. Tal es el poder del cuerpo constituyente y, a la vez, tarea de los propios estudiantes el supervigilar o fiscalizar la labor de sus representantes, a fin de salvaguardar su propia soberanía.

INCLUSIVA: Es la capacidad del Centro de Estudiantes para transformar su acción política de manera autónoma en inclusión efectiva de los cuerpos sociales con el fin de defender y garantizar los derechos estudiantiles consagrados en este Estatuto. La inclusión es una acción directa que vela por la participación de los cuerpos sociales sin requerir de terceros o de intermediarios. Es la máxima expresión de la soberanía política y su base descansa en la democracia estudiantil..

La inclusión efectiva no puede transgredir los demás principios estudiantiles, solo complementarlos; por esto mismo el cuerpo social estudiantil se responsabiliza por cuenta propia de las necesidades y conflictos que existen, tanto en su realidad de estudiantes, como en la comunidad educativa toda. Esta concepción es democracia de participación plena o democracia orgánica.

TÍTULO I - BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD

DE LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL CENTRO DE ESTUDIANTES

Artículo 1: El Centro de Estudiantes del Liceo José Victorino Lastarria es el cuerpo social estudiantil organizado y formado por todos y cada uno de los estudiantes del segundo ciclo de básica a cuarto medio que integran el establecimiento educacional. Éste será conocido como C.E.L.L. y será formado por los siguientes organismos:

a) La Asamblea General

b) La Directiva del Centro de Estudiantes

c) El Consejo de Delegados de Curso (CO.DE.CU)

d) El Consejo de Curso

e) El Comité Fiscalizador Estudiantil (CO.FI.ES)

f) Tribunal Calificador Electoral (TRICEL o Junta Electoral)

Artículo 1 bis: También formarán parte constitutiva del Centro de Estudiantes todos aquellos organismos y comisiones de tipo funcional, permanentes o circunstanciales que aporten el mejor desarrollo de las funciones del C.E.L.L.

Todos los órganos que se desprendan del Centro de Estudiantes deben someter su acción a las normas conformes dictadas en éste. Tanto el titular como los integrantes de cada órgano están obligados, mediante los preceptos de este Estatuto, a respetarlo y hacerlo respetar.

Toda infracción a lo estipulado en el inciso anterior generará que los actos en contravención a este artículo sea nulo y estará sujeto a las responsabilidades y sanciones que determine el presente estatuto. Será deber de los CO.FI.ES . fiscalizar y sancionar conforme al estricto cumplimiento de las funciones sometidas por este reglamento a los órganos que el presente estatuto establece.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 2: La Asamblea General estará constituida por todos los estudiantes del establecimiento pertenecientes al segundo ciclo de enseñanza básica y los estudiantes de enseñanza media.

Artículo 3: Es la base fundamental de las decisiones del Centro de Estudiantes y está representada en el CO.DE.CU. por sus representantes de curso y la Directiva del C.E.L.L. Siendo así sus propuestas y elecciones manifestadas legítimamente.

Artículo 4: será necesario el voto individual de cada miembro de la Asamblea General para las siguientes circunstancias:

- a) Elecciones del Centro de Estudiantes
- b) Aprobar el Reglamento o Estatuto del Centro de Estudiantes
- c) Aprobar cualquier modificación al Estatuto del Centro de Estudiantes
- d) Cualquier tema considerado de extrema relevancia para la Comunidad Estudiantil bajo el criterio del C.E.L.L. y el CO.DE.CU.

Artículo 5: Para convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea General se deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser propuesta por al menos tres miembros de la directiva del C.E.L.L.
- b) Ser propuesta por el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del CO.DE.CU. en ambas jornadas
- c) Ser propuesta mediante solicitud escrita que represente al menos al 30% del Estamento Estudiantil

La carencia de uno o más de los requisitos precedentemente descritos será causal suficiente para declarar "sin efecto" la Asamblea y restará, en el acto y por el sólo hecho de su constitución, toda validez a cualesquiera decisión o resolución pronunciada.

Corresponderá al CO.F.I.E.S. proponer las sanciones y perseguir las responsabilidades respectivas ante el CO.DE.CU. según estipula este reglamento, como a su vez presentar los hechos a la autoridad competente del Liceo que corresponda si así le fuese requerido.

Artículo 6: las sesiones de la Asamblea General serán organizadas y dirigidas por la Directiva del Centro de Estudiantes considerando las facilidades físicas y formales para la realización de esta.

Artículo 6 bis: En caso de cometerse una falta al articulado anterior, los antecedentes del hecho serán entregados de manera inmediata al CO.F.I.E.S. quien propondrá las sanciones, las cuales deberán ser perseguidas y ratificadas por el Consejo de Delegados de Curso (CO.DE.CU).

Artículo 7: Las decisiones de la Asamblea General serán vinculantes, por lo tanto, no podrán ser apeladas por ninguna instancia, órgano o estamento del liceo exceptuando al C.E.L.L. y/o a la Asamblea General misma en cualquiera de sus representaciones.

Artículo 7 bis: Las decisiones apeladas por el C.E.L.L. deberán ser sometidas de manera inmediata a plebiscito estudiantil en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

DE LA DIRECTIVA DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

Artículo 8: La Directiva del Centro de Estudiantes estará conformada por un mínimo de 7 cargos los cuales, en su conjunto, como cualquier otro cargo que la directiva considere necesario, deberán velar por el correcto cumplimiento de este estatuto, como a su vez velar por la representatividad del alumnado y el espíritu de esta institución; siendo estas sus únicas razones de actuar.

Artículo 9: Los cargos mínimos establecidos para la Directiva de Centro de Estudiantes son los siguientes:

1. Presidencia.
2. Vicepresidencia.
3. Secretaria Ejecutiva.
4. Secretaria Ejecutiva de la Jornada de la Tarde.
5. Secretaria de Actas.
6. Secretaria de Finanzas.
7. Relacionador Publico.

Artículo 9 bis: Se podrán añadir cargos adicionales a los previamente mencionados al momento de presentarse las listas postulantes o cuando se estime conveniente, siendo requisito que este cargo presente un proyecto a realizar. La debida fiscalización del proyecto presentado queda sujeta al CO.F.I.E.S.

Artículo 10: Son funciones de la Presidencia del Centro de Estudiantes.

1. Representar al Centro de Estudiantes ante Dirección, Docentes, los Asistentes de la Educación, el Centro de Padres y Apoderados, el Sostenedor o quien efectúe de este, el Consejo Escolar y demás cuerpos que componen la comunidad Lastarrina, en todas las instancias que el alumnado consideré pertinentes
2. Representar judicial y extrajudicialmente al Centro de Estudiantes, en toda instancia.
3. Asistir en representación de los Estudiantes del Liceo y del Centro de Estudiantes a todos los actos e instancias en que sea necesario.
4. Presentar el Programa de Trabajo Anual del Centro de Estudiantes que preside al momento de realizar el primer CO.DE.CU oficial del año escolar.
5. Presentar la lista de Profesores Asesores escogidos por el Centro de Estudiantes ante Dirección, antes de la realización del primer CO.DE.CU.
6. Velar por la integridad, responsabilidad, eficacia y eficiencia de la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes.
7. Dirigir el CO.DE.CU, en conjunto al resto del Centro de Estudiantes, entregando información clara y objetiva, de tal manera de que no se tergiverse ésta al momento de llegar a los demás estudiantes por parte de sus representantes de curso. En caso de que suceda esta situación, de tergiversación de información, debe asistir de manera personal a aclarar las dudas generadas.
8. Administrar y responder por los actos de la Dirección del C.E.L.L., esto significa la facultad de crear y remover cargos según estime conveniente, con el fin de mantener la correcta gestión de la orgánica estudiantil.

Artículo 11: Son funciones de la Vicepresidencia del Centro de Estudiantes.

1. Reemplazar a la Presidencia en caso de que éste se encuentre imposibilitado de asumir y/o cumplir con sus deberes y se le concederán las atribuciones dichas en el artículo anterior.
2. Analizar la composición, creación y funciones de todas las comisiones, así como también de los cargos adicionales a los cinco ejecutivos para conformar las secretarías. Si bien, cada comisión tendrá un delegado que la guiará, el vicepresidente es el responsable de todas las comisiones y secretarías en su conjunto y debe velar por el cumplimiento y normal desarrollo favorable de éstas.
3. Analizar la creación de nuevas comisiones propuestas por algún miembro del CODECU.

Artículo 12: Son funciones de la Secretaria Ejecutiva.

1. Reemplazar a la Presidencia en caso de que éste se encuentre imposibilitado de asumir y/o cumplir con sus deberes y que, también, el vicepresidente se encuentre en dicha situación.
2. Solicitar y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de CODECU.
3. Relacionarse con las directivas de los cursos para mantener una participación activa y un manejo de información fluida.

Artículo 13: Son funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Tarde.

1. Solicitar y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de CODECU en la jornada de la tarde.
2. Relacionarse con las directivas de los cursos para mantener una participación activa y un manejo de información fluida.
3. Representar a la Directiva del Centro de Estudiantes en la jornada de la tarde en caso de la ausencia de estos mismos, según las funciones señaladas en los numerales anteriormente señalados.

Artículo 14: Son funciones de la Secretaria de Actas.

1. Mantener limpio, ordenado y en perfecto estado el Libro de Actas, en el cual se debe estipular de manera detallada lo informado y expresado en el CODECU, además, de las opiniones, peticiones y demandas de los delegados de curso.
2. Debe velar por la integridad del Libro de Actas y ser el responsable de éste, si alguien, miembro del CODECU, o algún estudiante de cualquier nivel solicita el Libro para ver alguna información, es el Secretario de Actas quien debe facilitar lo pedido.
3. Debe tomar asistencia de los delegados de curso en las sesiones de CODECU.
4. Redactar documentos, cartas, solicitudes y semejantes que se decidan enviar por parte del Centro de Estudiantes y/o del CODECU.
5. Tener la nómina de las directivas de curso, detallando nombre, curso, cargo y contacto de manera de tener una base de datos para poder enviar periódicamente información y complementar las funciones asignadas a la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 15: Son funciones de la Secretaría de Finanzas.

1. Recaudar, fiscalizar y contabilizar los fondos del Centro de Estudiantes.
2. Llevar cuenta de los ingresos y egresos, estados de cuenta, inversiones y semejantes en un Libro de Contabilidad, al cual podrá tener acceso cualquier miembro del CODECU o alumno que así lo solicite.
3. La Secretaria de Finanzas es la responsable de la integridad del Libro de Contabilidad y encargado de facilitar a quien lo solicite.
4. Rendir cuenta periódicamente cada dos meses ante el CODECU mediante un informe, estipulando todos los egresos e ingresos y detallando en qué se han utilizado esos dineros.
5. En caso de que sea requerido antes del tiempo estipulado el informe de cuenta por parte del CODECU, éste tendrá un plazo máximo de una semana para elaborar el informe.

Artículo 16: Son funciones del Relacionador Publico

1. Representar al C.E.L.L en instancias externas que soliciten la presencia y/o asistencia del Centro de Estudiantes.
2. Mantener las relaciones con los diferentes Centro de Estudiantes del país.
3. Mantener la información respecto a las Confederaciones, Federaciones, Cordones, orgánicas y los Organismos Políticos externos que necesiten de la presencia del C.E.L.L.

DE LOS PROFESORES ASESORES.

Artículo 17: Los profesores asesores se encargarán de asesorar las actividades que realice el Centro de Estudiantes. El Centro de Estudiantes deberá contar con un mínimo de 2 y un máximo de 5 profesores asesores. La Dirección del Liceo tendrá un plazo máximo de 60 días para ratificar y/o rechazar la nómina entregada por el Centro de Estudiantes.

Artículo 18: Los profesores asesores serán propuestos por el Centro de Estudiantes y tendrán una duración acorde al periodo en el cual ejerza sus funciones del Centro de Estudiantes respectivo. Los profesores asesores elegidos deberán llevar, a lo menos, un año ejerciendo sus funciones docentes dentro del establecimiento.

Artículo 18 bis: La facultad de proponer la nómina de profesores asesores corresponde de manera exclusiva al Centro de Estudiantes por lo que se podrá solicitar sus rotaciones y entregar una nueva nómina en los casos que el C.E.L.L. estimen necesarios, considerando siempre para esta rotación los plazos establecidos por el presente estatuto.

Artículo 19: Los profesores asesores deberán ser el nexo comunicativo y los intermediarios entre los distintos estamentos del liceo colaborando en esta tarea con el presidente del C.E.L.L., además de asesorarlos y recomendar en cada decisión tomada por estos en sus distintos proyectos a realizar.

Artículo 20: Los profesores asesores deberán integrarse al comité fiscalizador estudiantil (CO.F.I.E.S) y el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) durante la época de las elecciones del Centro de Estudiantes y velar por el buen desarrollo de estas, guiando y aportando constantemente a este órgano, y teniendo los mismos derechos que cualquier alumno que lo componga.

DE LAS COMISIONES

Artículo 21: Las Comisiones son instrumentos estudiantiles que actúan por delegación del C.E.L.L. y/o el CO.DE.CU para cumplir con objetivos o proyectos designados. Las comisiones creadas o solicitadas podrán contar de los dos caracteres:

- a) Comisión de Carácter Permanente
- b) Comisión de Carácter Temporal

Artículo 22: Su conformación y funcionamiento se sujetará a las siguientes reglas:

1. Ante el CO.DE.CU. Se presentarán los objetivos y proyectos a corto, mediano o largo plazo pretendidos por el departamento o comisión respectiva, más un listado de los integrantes y sus respectivas funciones; tarea que recaerá en el proponente.
2. Las comisiones y/o departamentos anexos no son autónomos, y deberán funcionar acorde lo establece el C.E.L.L. o el CO.DE.CU.
3. De los resultados que exponga la respectiva comisión y/o departamento anexo, deberán ser discutidos por el CO.DE.CU.; si éstos fuesen rechazados, la comisión y/o departamento anexo deberá realizar las correcciones o enmiendas que correspondan. Las comisiones son de carácter propositivo.
4. Los plazos de funcionamiento y/o concreción de objetivos serán establecidos por el C.E.L.L. al momento de crear la respectiva comisión o departamento anexo; y podrán ser modificados conforme el desarrollo de los objetivos establecidos.
5. Las comisiones definen su funcionamiento siguiendo las reglas y principios del presente Estatuto.

Artículo 23: Las comisiones se constituirán con un mínimo de 5 (cinco) estudiantes, siendo su participación obligatoria. Tres ausencias injustificadas serán sancionadas conforme a las reglas generales. Las Comisiones Permanentes deberán presentarse dentro de las primeras tres semanas.

Artículo 24: Es deber de todas las comisiones presentar un informe periódico al CO.DE.CU registrando los avances realizados.

DEL CONSEJO DE CURSO

Artículo 25: El consejo de curso es la instancia en la cual las bases, es decir, los estudiantes organizados y segmentados en diferentes cursos, discuten sus intereses respectivos con su propio curso. Los consejos de curso deberán ser acompañados del profesor jefe, el cual es el responsable del curso y el asesor del mismo.

Artículo 26: Si bien el profesor jefe deberá estar presente en el Consejo de Curso, su función exclusiva será asesorar y guiar a los estudiantes solo y cuando estos lo necesiten y/o lo soliciten, esta instancia no depende ni es exclusiva de él, es netamente de los estudiantes, por y para ellos mismos.

Artículo 27: Cualquier vulneración a lo señalado en el anterior será considerada como intervencionismo y/o obstrucción del correcto desarrollo de la organización estudiantil consagrada por el presente estatuto. Será deber del Presidente de Curso y/o Delegado de CO.DE.CU presentar estos antecedentes al C.E.L.L. y al CO.DE.CU.

Artículo 28: La finalidad del Consejo de Curso es fomentar el espíritu crítico, compañerismo, compartir ideas y, además, discutir el plan anual e intereses del curso respectivo, con el objetivo claro de organizarse y desarrollarse en actividades por y para ellos.

Artículo 29: El Consejo de Curso deberá comenzar a realizarse dentro de las tres primeras semanas del mes de inicio de clases, en su hora respectiva o la establecida para los efectos de esta. En caso de necesitar una sesión extraordinaria, ajena a la establecida por el establecimiento está deberá ser solicitada al profesor respectivo y sólo podrá realizarse si éste la autoriza.

Artículo 30: La Directiva de cada curso deberá estar conformada por un mínimo de cinco (5) cargos, los cuales tendrán el deber de conducir de manera efectiva el destino de éste, velar por el orden y el bien común. Para ser parte de la directiva, en cualquiera de sus cargos, se requiere únicamente ser miembro del curso respectivo.

Artículo 31: La Directiva del Consejo de Curso estará conformada por los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario de Actas
- e) Delegado de CODECU

Artículo 32: Son funciones del Presidente de Curso.

Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo de Curso, representar a sus compañeros de manera clara y objetiva, sin interés propio y velando por el bien común; asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de CODECU y ser el canal de mensaje del curso respectivo a la Consejo de Delegados y viceversa.

Artículo 33: Son funciones del Vicepresidente de Curso.

1. Suplir al presidente en caso de ausencia y/o imposibilidad de éste para ejercer su cargo.
2. Es el responsable de presentar a sus compañeros de curso la tabla a tratar en las distintas sesiones.
3. Complementar la función del Presidente de Curso y ayudar y/o guiar a los demás cargos de la Directiva.

Artículo 34: Son funciones del Tesorero.

1. Realizar en un plazo de una semana el programa o sistema en el cual trabajará el curso para recaudar fondos según los objetivos propuestos por el mismo curso.
2. Presentar de manera clara y ordenada a sus compañeros la propuesta y el funcionamiento de dicho programa.
3. Mantener un acta clara de los ingresos y egresos realizados y promovidos por la Directiva y/o por el curso, especificar en qué se utilizó el dinero en caso de que haya sido de manera urgente y sin previa consulta.
4. Administrar de buena manera los fondos del curso.
5. Rendir cuenta y/o entregar un informe de manera periódica al curso, este último será quien dictará cada cuánto tiempo deberá entregar dicho informe.

Artículo 35: Son funciones del Secretario de Actas.

1. Tomar nota de manera clara en un libro determinado para dicho evento, en el cual deberá explicitar lo tratado en las distintas sesiones del Consejo de Curso.
2. Al inicio de cada sesión, deberá leer el acta de la sesión anterior.
3. Dentro de su alcance, ayudar y/o complementar la función del tesorero.

Artículo 36: Son funciones del Delegado de CO.DE.CU.

1. Asistir, junto al Presidente de Curso, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CO.DE.CU.
2. Informar de manera clara y objetiva lo tratado en el CO.DE.CU a sus compañeros, complementándose con el Presidente de modo que no se olvide algún punto y/o que se trate de omitir alguno, debiendo denunciarlo ante el consejo de curso en caso de omisión o manipulación de los temas.

Artículo 37: Tanto el Presidente como el Delegado de CODECU están autorizados a emitir su voto de manera representativa de curso, pero, no está obligado a realizarlo si considera que primero debe consultar al curso, por lo cual se tomará esto como una abstención.

Artículo 38: la manera de elección de la Directiva del Curso, podrá ser de diversas maneras.

1. Podrá presentarse un estudiante a un cargo en específico y ejercerá sólo con una mayoría simple.
2. Podrán presentarse distintos estudiantes sin cargo específico y quien obtenga mayor cantidad de votos, tomará la Presidencia, el segundo la Vicepresidencia y así sucesivamente.
3. Los estudiantes podrán ser propuestos por sus mismos compañeros para alguna de las dos opciones anteriores.

DEL CONSEJO DE DELEGADOS DE CURSO (CO.DE.CU.)

Artículo 39: CO.DE.CU es el Consejo de Delegados de Curso, y legítima representación de la Asamblea General

Artículo 40: A las sesiones ordinarias y extraordinarias del CO.DE.CU deberán asistir dos personas por cada curso desde 7° básico a 4° medio, Presidente y Delegado de CO.DE.CU respectivo. En caso de ser necesaria la presencia de un tercer delegado deberá existir previo aviso al centro de estudiantes quien decidirá si su asistencia es o no pertinente.

Artículo 40 bis: Respecto a los 5° y 6° básico se les podrá invitar a las sesiones si se considera necesario con el fin de mantenerlos informados y que experimenten los CO.DE.CU pero no tendrán derecho a voz ni voto.

Artículo 41: Para poder sesionar, deberá contar con una asistencia de dos tercios (2/3) del total de los cursos de la respectiva jornada, los cuales, como se dijo en el capítulo anterior, tendrán el derecho de llegar a acuerdos mediante votaciones de mayoría simple o de abstención.

Artículo 42: Será dirigido por la Presidencia del Centro de Estudiantes y a la vez complementado por el resto de la Directiva.

Artículo 43: Podrá postular la creación de nuevas comisiones y/o constituirse, la cual será analizada por el Vicepresidente, como se estipula el artículo 11 numeral 2°.

Artículo 44: Será el nexo comunicativo directo y esencial entre la directiva del Centro de Estudiantes y las bases de los distintos cursos.

Artículo 45: Propondrá ideas para la realización de nuevos proyectos en beneficio del estudiantado y tratará a su vez temas de relevancia para el Liceo.

Artículo 46: Tanto el Presidente como el Delegado de CO.DE.CU. de cada curso, debe presentar al CO.DE.CU las inquietudes y/o propuestas manifestadas por alguno de sus compañeros que tenga una cobertura mayor a lo que es el curso respectivo y sea de relevancia e importancia para los demás.

Artículo 47: Proponer la afiliación a alguna organización estudiantil, la cual deberá ser votada por el total del alumnado, ganando la opción que obtenga mayoría absoluta.

Artículo 48: Aprobar o rechazar a los postulantes a CO.FI.ES. y TRICEL conforme a las reglas de dicho estamento.

Artículo 49: En caso de considerarlo necesario el C.E.L.L. podrá citar una sesión extraordinaria de CO.DE.CU. único en donde se unirán ambas jornadas para tratar temas que lo ameriten o de mayor relevancia. Estos mantendrán las mismas características de una sesión normal, nombradas anteriormente

Artículo 50: las decisiones del CO.DE.CU. serán vinculantes, por lo tanto no podrán ser apeladas por ninguna instancia, órgano o estamento del liceo; exceptuando ésta misma instancia o la Asamblea General.

DEL CONSEJO FISCALIZADOR ESTUDIANTIL (CO.FI.ES)

Artículo 51: El Consejo Fiscalizador Estudiantil es un organismo autónomo y debe velar por el correcto cumplimiento de las actividades y de artículos del presente estatuto.

Artículo 52: el CO.FI.ES. estará compuesto por un mínimo de 3 y máximo de 9 estudiantes (siempre siguiendo la regla de ser un número impar: 3, 5, 7 y 9 sucesivamente) de ambas jornadas que podrán ser de todos los niveles antes mencionados en el artículo 1 del presente estatuto.

Artículo 52 bis: Los miembros del CO.FI.ES. (llamados indistintamente "Consejeros"), se organizarán sin jerarquías y de manera horizontal, poseyendo los 3 (tres) el mismo grado de importancia y facultades.

Artículo 53: En caso de que no haya integrantes de CO.FI.ES. en alguna jornada, deberán hacerse responsables los mismos de la jornada contraria de cumplir la responsabilidad tomada por voluntad propia, de lo contrario, se podrá pedir su sustitución.

Artículo 54: Son deberes del CO.FI.ES:

1. Velar por la transparencia y objetividad de la información entregada por parte de la Directiva del Centro de Estudiantes de manera clara e igualitaria para todos los representantes de curso y quien así lo solicite.
2. Asistir a las sesiones de CO.DE.CU donde se le otorgará, si lo solicita, el derecho a emitir su opinión respecto a algún asunto, pero no tendrá derecho a voto. Cuando exista un número de inasistencias mayor a tres veces consecutivas, la conducta será catalogada como directo abandono de deberes.
3. Dar a conocer al CO.DE.CU cuando alguien perteneciente al cuerpo estudiantil, independiente de su cargo o ejercicio, incurra en una falta que atente o transgrede algún punto de este estatuto. Como al mismo tiempo el CO.FI.ES. tiene el deber de ser imparcial en todo momento.

4. Fiscalizar y supervisar, de acuerdo al Estatuto, las acciones y/u omisiones del C.E.L.L., de Delegados y Presidentes de Curso que integren el CO.DE.CU., de miembros de las comisiones anexas y departamentos; y las demás que establezca el Estatuto.

Artículo 55: Quienes deseen integrar esta comisión, deberán presentarse dentro de las tres primeras sesiones de CO.DE.CU e informar quiénes son, curso, si han efectuado ese trabajo antes o no, el por qué de que quieren ser parte de éste y será el mismo CO.DE.CU. quien los seleccione. quien postule y/o ocupe cargo de CO.F.I.E.S. no podrá ejercer ningún otro cargo al mismo tiempo, tanto como Centro de Estudiantes y/o en su respectivo curso.

Artículo 56: si se quisiera destituir a alguien de este órgano, debe presentarse ante el C.E.L.L. vigente la denuncia pertinente y será el CO.DE.CU quien decidirá su permanencia o no mediante una votación de mayoría simple, por las siguientes causales:

- a) Abandono de deberes.
- b) Transgredir el presente estatuto.

DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES (JUNTA ELECTORAL O TRICEL)

Artículo 57. El TRICEL estará compuesto por 5 (cinco) estudiantes regulares con derecho a voto de las bases. Le corresponderá organizar, supervigilar y calificar todos los procesos eleccionarios -o votaciones- que se lleven a cabo en los organismos del C.E.L.L. Los representantes del TRICEL serán elegidos por el CO.DE.CU. durante la tercera y cuarta semana del primer mes del año lectivo. Cualquier alumno de los mencionados en el artículo tercero, podrá postular.

Artículo 58. Son funciones del TRICEL:

1. Encargarse del recuento general de los votos después de cada proceso eleccionario.
2. Recibir las reclamaciones durante el periodo pre y post eleccionario; no más allá de 5 (cinco) días hábiles después de concluida la respectiva elección.
3. Llevar registro de votaciones, los que serán publicados en los medios ad hoc.

Artículo 59. Será deber de todo integrante del TRICEL (ya sean titulares o auxiliares) actuar con absoluta imparcialidad durante todo el proceso eleccionario, no pudiendo hacer pública su preferencia con respecto a la votación en específico.

Artículo 60. El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior será causal suficiente para la inhabilitación y destitución del cargo.

Artículo 61. La labor del TRICEL será permanente durante todo el año lectivo, estando a disposición para ejercer su labor cada vez que le fuese requerido o así sea necesario.

Artículo 62. El TRICEL será presidido por uno de sus miembros, el que será escogido entre sus pares por mayoría, y recibirá el cargo de “Ministro de Fe”. Este se encargará de llevar a cabo la vocería oficial del TRICEL, por lo que deberá someter a votación entre sus pares los puntos que requieran una declaración oficial del organismo.

Artículo 63: Sólo al momento de llevarse a cabo las elecciones se integrarán al TRICEL los profesores asesores del Centro de Estudiantes vigente con el fin de guiar y ayudar en el buen funcionamiento de estas, teniendo los mismos deberes que cualquier miembro de este órgano, pero no así sus derechos. Los profesores asesores constaran siempre con derecho a voz dentro de la Junta Electoral, pero no así el derecho a voto.

TÍTULO II - SANCIONES Y ESTÍMULOS

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 64: Cualquier miembro del C.E.L.L. podrá proponer un reconocimiento a la labor realizada por algún alumno que así lo amerite. Dicho reconocimiento quedará registrado en el Libro de Actas del C.E.L.L. También podrá otorgarse, por acuerdo del C.E.L.L. y/o del CO.DE.CU, algún estímulo especial, pudiendo ser una anotación positiva en la hoja de vida mediante un profesor asesor.

DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 65: El incumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto será sancionado con cualquiera de las siguientes opciones:

1. **Amonestación Verbal.** Sanción que se impondrá en el acto por la Directiva del C.E.L.L. o a proposición del CO.FI.ES, con aprobación del CO.DE.CU. Se dejará constancia en el Libro de Sanciones de la amonestación, individualizando al amonestado con su nombre completo, curso y cargo.
2. **Amonestación Escrita.** Sanción que se impondrá con posterioridad a la acción u omisión que sea causal de la falta, a proposición del CO.FI.ES, con aprobación del CO.DE.CU. Se dejará constancia en el Libro de Sanciones de la amonestación, individualizando al amonestado con su nombre completo, curso y cargo. Copia de los antecedentes serán remitidos al profesor jefe del alumno infractor.
3. **Inhabilitación.** Sanción que se establecerá según el contexto. Puede ser preventiva en consideración al correcto desarrollo de la investigación desarrollada por el CO.FI.ES; o puede ser una inhabilitación temporal, de manera sancionatoria siempre y cuando esta sea ratificada por el CO.DE.CU.
4. **Destitución o inhabilitación permanente del cargo que posea el infractor.** Sanción que establecerá el CO.DE.CU. previa audiencia del infractor y del CO.FI.ES o del TRICEL, según corresponda, exponiendo la parte acusatoria los hechos y los fundamentos de derecho (contemplados, se entiende, en el presente Estatuto y sus Reglamentos).

Artículo 65 bis: la expulsión de cualquiera de los miembros de la respectiva sesión en la que presenta la acusación sería una sanción complementaria. Sin consideración del cargo, el infractor quedará inhabilitado por el resto del año lectivo al ejercicio de cualquier función directiva o coordinadora del C.E.L.L. Se dejará constancia en el Libro de Sanciones de dicha situación, y se expondrán los antecedentes públicamente con información sumaria de lo acontecido.

Artículo 65 ter: La remisión de los antecedentes del caso a la Dirección del Establecimiento. El CO.DE.CU. determinará la procedencia de esta sanción, cuando por la connotación de los hechos que motivan la infracción sea tal que involucren, directa o indirectamente, la integridad de la comunidad educativa toda.

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Artículo 66: Todo procedimiento consistirá en las siguientes etapas: hecho, denuncia, investigación y veredicto, según el siguiente esquema: HECHO (falta) – DENUNCIA (cualquiera) – INVESTIGACIÓN (CO.FI.ES.) – VEREDICTO.

- 1 El hecho puede consistir en cualquier falta, ya sea una acción u omisión a las disposiciones del presente Estatuto.
- 2 La denuncia podrá ser realizada por cualquier miembro del estamento estudiantil.
- 3 La investigación será llevada a cabo por el CO.FI.ES., que expondrá los hechos y propondrá sanciones.
- 4 El veredicto (resolución final), será pronunciado, tras escuchar a los involucrados, por:
 - 4.1 Consejo de Curso: si el denunciado es miembro del grupo curso.
 - 4.2 CO.DE.CU.: si el denunciado es miembro del CO.FI.ES., TRICEL o miembro de una comisión de trabajo.
 - 4.3 Votación universal: si el denunciado es miembro del C.E.L.L.

DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE DESTITUCIÓN

Artículo 67: Cuando por razones fundadas o las establecidas en el presente Reglamento o el Estatuto del C.E.L.L., un estudiante que ejerza un cargo directivo de las organizaciones que integren el C.E.L.L. vulnere los derechos de otro, sus obligaciones o las reglas antes establecidas, se aplicará el procedimiento de destitución que contempla este título.

Artículo 68: Verificados los hechos, cualquier alumno deberá presentar la reclamación correspondiente ante el CO.DE.CU., el CO.FI.ES., el TRICEL o, en su defecto, ante el C.E.L.L.

Artículo 69: La organización que reciba la reclamación deberá dar cuenta de los hechos al CO.FI.ES., el que deberá dar curso progresivo a la reclamación y formular, si fuese procedente, la acusación respectiva del infractor ante el CO.DE.CU.

Artículo 70: En sesión ordinaria, o en una especial convocada para tal efecto, el CO.FI.ES. expondrá los hechos y la acusación correspondiente ante el CO.DE.CU., el cual deberá resolver en el acto o en un plazo no superior a 15 (quince) días hábiles la aplicación de las sanciones propuestas por el CO.FI.ES.

Artículo 71: Si la sanción aplicada correspondiese a la destitución o suspensión del cargo del cual el infractor era titular, quedará vacante en el acto.

Artículo 71 bis: Para proveer el cargo vacante, el TRICEL fijará el procedimiento especial, el que deberá ser sumario, sencillo y desarrollarse en un plazo que no podrá superar los 30 (treinta) días.

TITULO III - REGLAS GENERALES DE ELECCIONES

Artículo 72: Son reglas generales para toda elección:

- 1. Publicidad:** deberá preceder a toda elección la correcta y oportuna entrega de información sobre la materia en cuestión.
- 2. Formalidad:** toda elección deberá ser respaldada en medios idóneos, ya sea audio, video, papeles mecanografiados o dispositivos de almacenamiento que permitan su fácil consulta y registro.
- 3. Exclusión:** todo cargo excluye del ejercicio de cualquier otro; no podrá haber un estudiante que ejerza funciones en dos o más cargos, debiendo escoger entre uno de ellos.

Artículo 73: La elección que vulnere ex profeso alguno de los principios establecidos en el artículo anterior, adolecerá de nulidad absoluta.

Artículo 74: Para decretar la nulidad señalada en el artículo anterior, el o los afectados deberán solicitar al TRICEL su pronunciamiento, el que en un plazo no superior a 15 (quince) días deberá emitir un dictamen previa audiencia con las partes involucradas. De dicha resolución procede el recurso de apelación, el que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles deberá ser interpuesto ante el CO.DE.CU.

Artículo 75: Para postular a cualquier cargo del C.E.L.L. es necesario:

- 1.** Poseer la condición de alumno regular del Liceo José V. Lastarria.
- 2.** No haber sido sancionado con la destitución del ejercicio de cualquier cargo de representación.
- 3.** C.E.L.L. y TRICEL requieren un año de permanencia en el establecimiento.
- 4.** CO.FI.ES requiere seis meses de pertenencia al establecimiento.
- 5.** No tener incompatibilidad de cargo, por encontrarse en ejercicio de funciones.

DE LAS ELECCIONES DE CONSEJO DE CURSO

Artículo 76: Las elecciones de las directivas de los Consejos de Curso, se realizarán los 10 (diez) primeros días de inicio de clases, durante la hora asignada para el desarrollo del Consejo de Curso.

Artículo 77: Votarán todos los estudiantes que integren el respectivo curso y que se encuentren presentes el día de la elección, sin poder ser reemplazados los ausentes por compañeros ni profesores.

Artículo 78: La modalidad de votación será decisión del curso, para lo cual deberán respetarse las Reglas Generales de Elecciones; y actuará como Ministro de Fe el respectivo Profesor Jefe.

Artículo 79: Si se vulnerasen alguna de las reglas establecidas en este Reglamento, tendrá derecho el afectado para hacer la reclamación ante el TRICEL, en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles, contados desde el proceso eleccionario o votación que las vulneró.

Artículo 80: El TRICEL estará facultado para actuar de oficio, sin que medie la solicitud de alguno de los afectados por una irregularidad, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 81: La directiva del Consejo de Curso quedará compuesta por cada uno de los candidatos elegidos, considerándose ganador a aquel que haya obtenido mayor cantidad de votos.

DE LAS ELECCIONES DE LA DIRECTIVA DEL CENTRO DE ESTUDIANTES (C.E.L.L.)

Artículo 82: Durante la primera semana del mes de Noviembre, el TRICEL recibirá todos los proyectos que presente cada lista.

Artículo 83: Quien oficie de Secretario del TRICEL (o Junta Electoral) deberá llevar un Libro de Actas en el cual se consignarán la singularización de la lista, indicando fecha y hora de postulación y dejando constancia de los antecedentes que oponga; además de la individualización de cada uno de sus miembros y respectivos cargos.

Artículo 84: Cada lista podrá tener además un Apoderado de Lista, encargado de inscribir la lista ante el TRICEL, acompañar, asesorar, y dirigir la lista cuando la situación así lo requiera. Deberá colaborar también con que la propaganda de la lista sea acorde con las exigencias mínimas establecidas por el TRICEL y el presente Reglamento.

Artículo 85: Durante la Campaña Electoral, las listas inscritas podrán promover sus candidaturas en base a las siguientes reglas:

1. La campaña se efectuará durante toda la segunda semana del mes de Noviembre.
2. Se facilitará, al efecto, la infraestructura del Liceo para el óptimo desarrollo de las campañas con previa autorización de la Dirección del Establecimiento y/o de quien corresponda.
3. Las listas inscritas podrán realizar visitas programadas a todos los cursos miembros del C.E.L.L. durante las horas de clases, debiendo el profesor de turno autorizar a la lista por un lapso no superior a 20 minutos.
4. También podrán realizar foros públicos entre las diferentes listas, con la debida autorización de la autoridad competente y bajo la coordinación del TRICEL.
5. Se permitirá cualquier tipo de propaganda, mientras ésta no implique un daño estructural o moral para el Liceo.
6. No se permitirá:
 - A. Destrucción de propaganda ajena.
 - B. Descalificaciones a listas o candidatos contrarios, ya sean de forma verbal o gráficamente.

C. Emitir propaganda el día de la elección.

D. Descalificaciones contra el C.E.L.L. regente.

7. Más de tres faltas a lo estipulado en los artículos e incisos precedentes, será causal y fundamentos de hecho suficientes para la descalificación de la lista infractora y a la aplicación de sanciones que el TRICEL

Artículo 86: La votación se realizará en la cuarta semana del mes de Noviembre, la que se realizará de manera unipersonal, secreta y libre. Cada votante estará facultado para sufragar solamente por una sola lista.

Artículo 87: Se considerarán nulos los votos.

1. Cuya preferencia sea por más de una lista.

2. Cuya preferencia no esté marcada en el lugar que corresponda,

3. Que contengan símbolos o frases adicionales al voto.

4. Cualquiera otra situación indefinida será juzgada por el TRICEL, quien deberá dejar constancia en el Libro de Actas TRICEL del criterio usado para el recuento de los votos.

Artículo 88: En caso de presentarse una sola lista, se podrá realizar un plebiscito, en virtud del cual se apruebe dicha lista, la que deberá contar con al menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno del universo total de los votantes.

Artículo 89: El C.E.L.L. quedará compuesto por la lista que obtenga la mayoría de los votos (cincuenta por ciento más uno del universo electoral), y, por tanto, por los estudiantes que postularán a los diferentes cargos directivos del C.e.L.L.

Artículo 89 bis: En caso de que ninguna de las listas obtuviese la mayoría necesaria, se realizará una segunda vuelta con las listas que obtuviesen las dos primeras mayorías. Esta elección se realizará en fecha propuesta por el TRICEL, no más allá de diez días (10) hábiles después de realizada la primera elección.

TÍTULO IV - REFORMAS Y VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO

REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 90. El presente Estatuto no podrá ser reformado en ninguna de sus partes hasta transcurridos 6 (seis) meses desde su vigencia.

Artículo 91: Para la reforma de cualquier artículo de este Estatuto, se necesitará mayoría simple.

Artículo 92: La moción de reforma deberá ser presentada por los interesados ante el CO.DE.CU., con indicación expresa del o los artículos a modificar, más los fundamentos de hecho que amparen dicha solicitud.

Artículo 92 bis: En sesión especial, el CO.DE.CU. oír a los solicitantes, los que deberán nombrar a un representante en común que tendrá la responsabilidad de exponer los antecedentes del requerimiento, el que será difundido por medios idóneos.

Artículo 93: La reforma se votará universalmente.

Artículo 94: Cualquier estudiante posee la iniciativa de reforma, sin exclusión de ningún tipo.

Artículo 95: La propuesta de reforma que no cumpla con lo establecido en los artículos anteriores será rechazada de pleno, y sólo podrá ser presentada nuevamente una vez que cumpla con los requisitos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La vigencia del presente Estatuto inicia de manera efectiva a contar de la conclusión formal de las funciones de la Comisión Revisora de Estatuto y su posterior promulgación oficial.

SEGUNDA: Es deber de la Directiva del C.E.L.L. remitir y difundir el nuevo Estatuto Estudiantil a todos los órganos que componen el Centro de Estudiantes del Liceo Lastarria por los canales oficiales; en un plazo máximo de 30 días.

TERCERA: Modifíquese para los efectos de “Elecciones Extraordinarias” para el presente año 2023, modificar las consideraciones de plazo establecidas para el mes de noviembre (consignado en los artículos 82, 85 numeral 1 ° y 86 del Título III sobre las Reglas Generales de Elecciones) al próximo mes de abril del presente año. Los efectos de las siguientes modificación solo afectan la duración de los plazos originales estipulados para el Título III de REGLAS GENERALES DE ELECCIONES; por lo que todos los órganos que integran el C.E.L.L. mantienen sin modificación sus funciones, derechos y deberes consagrados en este estatuto.